



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 7 / 2 0 0 7

(Sección 1ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2007.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.R.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Tapa de alcantarilla deficientemente instalada (EXP. 470/2007 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tras la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifestó que el día 4 de agosto de 2006, cuando circulaba con su vehículo por la rotonda situada junto al Pabellón Francisco Peraza, en el Campo de la Manzanilla, se encontró con un socavón situado alrededor de una tapa de alcantarilla y, para evitar pasar sobre el mismo, realizó una rápida maniobra que dañó la

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

dirección del vehículo. La reparación del desperfecto ocasionado asciende a la cantidad de 707,98 euros, por lo que solicita la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, y específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del Servicio.

II

1. (...) ¹

Por otra parte, no se ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia. A este respecto, en el art. 84.1 LRJAP-PAC se dispone lo siguiente: “Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5”. Y en el apartado 4 del citado artículo se establece lo que sigue: “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”. Esto no sucede en el presente supuesto, de modo que se ha causado una indefensión a la afectada.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación de la reclamante, argumentando el Instructor que en este supuesto no se ha probado, por la documentación aportada por la afectada y por los actos de instrucción efectuados, la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por aquélla.

2. En este caso, se deben retrotraer las actuaciones, pues para poder entrar en el fondo del asunto es necesario otro informe del Servicio, no de la empresa concesionaria encargada de la conservación de la vía pública, que esté referido a lo sucedido en la fecha y lugar de los hechos, en el que se ilustre a este Organismo de los siguientes extremos:

- Actuaciones de control y de vigilancia que se realizan en esa calle, así como la frecuencia de dichas medidas.

- Forma en que se advirtió a los usuarios del peligro que entrañan los socavones existentes en la calzada.

Además, se ha de recabar informe de la Policía Local en el que se determine si tuvieron constancia del accidente sufrido por la afectada o de otro incidente similar en la fecha y lugar de los hechos.

Una vez realizado lo anterior, se otorgará trámite de audiencia a la reclamante y se elaborará una nueva Propuesta de Resolución, que habrá de presentarse a este Organismo para su correspondiente Dictamen.

C O N C L U S I Ó N

No procede realizar un pronunciamiento sobre el fondo, debiéndose retrotraer el procedimiento a fin de que se practiquen las actuaciones que se indican en el Fundamento III.2; y, una vez completado el expediente, habiéndose dado audiencia a la reclamante y redactando la nueva Propuesta de Resolución, se formulará el Dictamen pertinente.